

**AUTO**

Radicado No. 2018-00023-00  
Acumulado Rad. 2018-00057-00 (j2)

**Sincelejo, quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020).**

**Tipo de proceso:** Restitución de Tierras.  
**Solicitantes:** Eva del Socorro Olivera Martínez y otro.  
**Opositores:** Fagil Chamorro Rivera y otros.  
**Predios:** “El Socorro”.

En atención a la nota secretarial que antecede, se observa que en efecto la Unidad de Restitución de Tierras, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 17 de enero de 2020, allega al proceso Informe de revisión de productos, mediante el cual constata que los informes técnicos de comunicación, técnico de georreferenciación y técnico predial inicialmente aportados al proceso, cumplen con los lineamientos de la caja de herramientas.

Así pues, deberá dársele a estos medios técnicos de prueba aportados por la Unidad de Restitución de Tierras, con la presentación de la demanda, la ratificación efectuada mediante el escrito ya señalado, y el valor probatorio que merecen al momento de resolver de fondo sobre la presente solicitud de restitución de tierras.

Con lo anterior, encuentra esta judicatura recaudadas todas las pruebas que fueron decretadas dentro de la presente solicitud de restitución de tierras acumulada, empero también, se percata que no fue aceptada la oposición que presentara dentro del término otorgado, la Cooperativa Agropecuaria de Producción y Comercialización de la Peña en Liquidación COOAGROPROCOOP identificada con NIT 823.003.956-5 contra la solicitud de restitución de tierras del señor Anderson Blanco Arroyo, por lo que deberá proveerse su admisión; advirtiendo que no se decretaran las pruebas por este opositor solicitadas, teniendo en cuenta, que todas y cada una de ellas, fueron decretadas por auto de fecha 29 de julio de 2019 y recaudadas por este despacho instructor, en atención a que los asociados de la cooperativa y su representante legal, presentaron individualmente oposiciones a las solicitudes impetradas por Eva del Rosario Olivera Martínez y Anderson Blanco Arroyo, requiriendo entre otras pruebas las mismas que la cooperativa, incluso algunas documentales que yacen en el proceso 2015-00082-00, y que han sido trasladadas a este trámite.

En este orden de ideas, y como quiera que con la oposición que aquí se admite no hay pruebas por decretar, y no existiendo ninguna otra pendiente por practicar, se abre paso entonces al estudio del envío del expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Especializada en Restitución de Tierras, para que continúe el trámite del presente asunto, al presentarse además, como ya se indicó oposiciones por parte de los señores Luis Enrique Rivero Chamorro, Burgo Manuel Bohórquez Montes, Fernán del Cristo Arrieta Montes, Javier David Muñoz Arrieta, Fajil José Chamorro Rivera, Carlos Euclides Pérez Montes, Norberto de Jesús Montes Jiménez, José Rafael Herazo Rivera, Dairo Rafael Fernández Montes, Arcelio Rafael Fernández Montes, Filadelfo Fernández Montes y Fajil José Chamorro Rivera, las cuales fueron aceptadas por este despacho judicial.

Pues bien, establece el inciso tercero del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, que: "*En los procesos en los que se reconozca personería a los opositores, los jueces civiles del circuito, especializados en restitución de tierras, tramitarán el proceso hasta antes del fallo y lo remitirán para lo de su competencia al Tribunal Superior del Distrito Judicial.*"

Por su parte, el Código General del Proceso, en su artículo 132 dispone que agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizarle el control de legalidad para sí es del caso corregirlo o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

En ese sentido, previo a decidir sobre el envío del expediente a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena, y dar por finalizada el trámite de las actuaciones en esta instancia, se procede a realizar un control de legalidad de las actuaciones, debiéndose indicar que revisado el expediente y el folio de matrícula del predio objeto de demandada, se observa que aparte de los solicitantes, los últimos titulares de derecho real de dominio inscritos sobre el predio, Fernando Luis del Rio Beltrán, Enilso José Torres Montes y Adís María Castellar Ochoa, fueron debidamente emplazados y concurrieron al proceso mediante curador *ad litem* sin presentar oposición alguna. Así mismo, se verifica el envío de comunicación de la admisión de la solicitud al Señor Alcalde y Personero del municipio de Ovejas, y la realización a satisfacción de las publicaciones dispuesta en el auto admisorio.

Igualmente, fueron debidamente notificados de la demanda los señores Luis Enrique Rivero Chamorro, Burgo Manuel Bohórquez Montes, Fernán del Cristo Arrieta Montes, Javier David Muñoz Arrieta, Fajil José Chamorro Rivera, Carlos Euclides Pérez Montes, Norberto de Jesús Montes Jiménez, José Rafael Herazo Rivera, Dairo Rafael Fernández Montes, Arcelio Rafael Fernández Montes, Filadelfo Fernández Montes, Fajil José Chamorro Rivera y la Cooperativa COOAGROPROCOOP, quienes presentaron oposiciones a las solicitudes de restitución de tierras, ejerciendo derechos de defensa frente a los hechos y pretensiones expuestos por los solicitantes. Así como los señores Tulio Manuel Rodríguez Blanco Ángela María Chamorro Castellar y José de los Santos Montes Romero, quienes fueron debidamente emplazados y al no concurrir se les designó curador *ad litem* quien no presentó oposición alguna.

En este orden de ideas, no advirtiendo alguna irregularidad que pueda anular lo actuado y cumplido con el recaudo de los medios de pruebas ordenados en auto fechado 29 de julio de 2019, se procederá a remitir el expediente a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, a fin de que continúe conociendo y adelante la siguiente etapa del proceso.

Por lo tanto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Sucre...

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **Admítase** la oposición presentada por la Cooperativa Agropecuaria de Producción y Comercialización de la Peña en Liquidación COOAGROPROCOOP identificada con NIT 823.003.956-5, la cual se considera afectada con la presente demanda de restitución de tierras.

**SEGUNDO: Téngase** a la defensora pública Luz Elena Viloría Torres, identificada con C.C. N° 64.574.401 expedida en Sincelejo y T.P. N° 98.242 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la cooperativa opositora.

**TERCERO: Acéptese** la sustitución de poder presentada por la doctora Luz Elena Viloría Torres, al doctor Jairo Alberto Pinto Buelvas, para la representación Judicial de la Cooperativa Agropecuaria de Producción y Comercialización de la Peña en Liquidación COOAGROPROCOOP. En consecuencia, RECONOZCASE personería jurídica para actuar al abogado Jairo Alberto Pinto Buelvas, identificado con C.C. N° 1.102.810.572 y T.P. N° 199.125 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines de la designación conferida.

**CUARTO: Téngase** como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por la Cooperativa Agropecuaria de Producción y Comercialización de la Peña en Liquidación COOAGROPROCOOP, a las cuales se les dará el valor probatorio al momento de fallar.

**QUINTO: Ténganse** ratificados por la Unidad de Restitución de Tierras mediante escrito presentado el día 21 de febrero de 2020, los informes técnicos de comunicación, georreferenciación y predial presentados con la demanda.

**SEXTO:** Por secretaría, previa consulta de los antecedentes judiciales de las partes e incorporación de los mismos al proceso, Remítase al H. Tribunal Superior Sala Especializada en Restitución de Tierras del Distrito Judicial de Cartagena, el presente proceso o solicitud de Restitución de Tierras acumulada, adelantado por la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Sucre en representación de Eva del Rosario Olivera Martínez y Anderson Blanco Arroyo, en las cuales se ha reconocido la oposición de los señores Luis Enrique Rivero Chamorro, Burgo Manuel Bohórquez Montes, Fernán del Cristo Arrieta Montes, Javier David Muñoz Arrieta, Fajil José Chamorro Rivera, Carlos Euclides Pérez Montes, Norberto de Jesús Montes Jiménez, José Rafael Herazo Rivera, Dairo Rafael Fernández Montes, Arcelio Rafael Fernández Montes, Filadelfo Fernández Montes, Fajil José Chamorro Rivera y la Cooperativa COOAGROPROCOOP.

**SEPTIMO:** Comuníquese lo anterior decisión a las partes y al Procurador delegado ante este juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ**  
Juez